

JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

REGISTRO N° 23.718

///la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 5 días del mes de junio del año dos mil catorce, se reúne la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por la doctora Ana María Figueroa como Presidenta, y los doctores Luis María Cabral y Juan Carlos Gemignani como Vocales, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa particular en esta causa n° 15.621, caratulada: "Carreño, Noel Jesús s/recurso de casación", de cuyas constancias **RESULTA:**

1º) Que Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, condenó a Noel Jesús Carreño, a la pena de dos años de prisión, accesorias legales y costas, y la inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena, por resultar autor penalmente responsable del delito previsto y penado por el artículo 145 bis del Código Penal, en grado de tentativa -cfr. veredicto y fundamentos glosados a fojas 474/474vta. y 475/493, respectivamente-

Que contra dicha resolución, la defensa de Carreño interpuso recurso de casación a fojas 495/499vta, el que fue concedido a fojas 500 y mantenido en esta instancia a fojas 516.

2º) Que el recurrente fundó su recurso, en ambos supuestos previstos en el artículo 456 del código de rito.

En primer lugar, manifestó que el tribunal describió los hechos exclusivamente en base a la declaración de Carreño, y de la que no se extrae contrariamente a lo señalado por el *a quo*, cuál sería el delito que habría cometido su defendido.

Por otra parte, cuestionó la valoración de la prueba y cuáles eran los indicios "inequívocos" a los que se refirió el tribunal para llegar a un veredicto condenatorio, pues de la totalidad de la prueba agregada no se infiere inequívocamente que el fin por el cual Carreño citó a la supuesta víctima, fuera con alguno de los fines que exige el artículo 145 bis del Código Penal de la Nación.

Asimismo, objetó la selección de la prueba considerada

por parte del tribunal y el argumento defensorista, relativo a que el hecho podría encuadrar en una tentativa de estafa.

En definitiva, manifestó que la resolución recurrida carece de una debida fundamentación y viola el principio de razón suficiente, para lo cual el razonamiento debe estar constituido por inferencias razonables deducidas de las pruebas y de la sucesión de conclusiones que en virtud de ellas se vayan determinando, a la vez que de los principios de la psicología y de la experiencia común.

En virtud de ello, solicitó que se haga lugar al recurso de casación interpuesto.

Finalmente, hizo reserva del caso federal.

3º) Que durante el trámite previsto en los arts. 465 - cuarto párrafo- y 466 del CPPN, el señor Fiscal General, Raúl Omar Pleé, se presentó a fojas 518/520, solicitó que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Carreño.

Sin perjuicio de ello, alegó que en el caso, "... se advierte una minuciosa descripción fáctica de los sucesos que le fueron enrostrados a Carreño, desde su primigenia intimación hasta el requerimiento fiscal de elevación a juicio, en el posterior al juicio y también a los tenidos por probados en la sentencia atacada, pues se dieron a conocer los motivos que justificaron la convicción del tribunal de juicio de manera expresa" (fs. 518).

A la vez, estimó que el único argumento mediante el cual se intentó desvincular a Carreño de las imputaciones que pesaban sobre él, lo fue en el sentido que su acercamiento y el intento de convencer a las víctimas de aceptar la propuesta laboral de los viajes obedeció a un modo de obtener su confianza para lograr un crédito a instancia de aquéllas, y advirtió que tal planteo defensorista fue correctamente desechado por el tribunal sentenciante.

4º) Que superado el trámite que prevé el art. 468 del código de rito, las actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas (cfr. fs. 525).

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación:

doctores Ana María Figueroa, Juan Carlos Gemignani y Luis María Cabral.

La señora jueza, doctora Ana María Figueroa dijo:

-I-

Previo al análisis del recurso traído a estudio, debo puntualizar que el tribunal de casación debe hacer una revisión amplia de la sentencia, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo C.1757.XL "Casal, Matías Eugenio y otros s/robo simple en grado de tentativa causa n° 1681" (CSJN rta. el 20/9/05, Fallos: 328:3399) en el sentido de que "...debe agotar el esfuerzo por revisar todo lo que pueda revisar, o sea, por agotar la revisión de lo revisable...el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación debe entenderse en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, todo lo extensa que sea posible, al máximo esfuerzo de revisión de los jueces de casación, conforme a las posibilidades y constancias de cada caso particular...; y que "...lo único no revisable es lo que surja directa y únicamente de la inmediación...".

-II-

Sentado cuanto precede e ingresando al tratamiento de los agravios invocados por la defensa de Carreño, viene al caso recordar los hechos por los que fuera condenado el nombrado.

Así, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, provincia homónima, tuvo por probado que "...las presentes actuaciones dan inicio con la denuncia realizada el día 2/03/09 presentada por el señor Defensor Público Oficial motivada por la denuncia efectuada por la citada ciudadana Flavia Pamela Carmona Rojas de 19 años de edad de estado civil soltera, identidad acreditada con copia de acta de nacimiento y fotocopia de D.N.I. domiciliada en 130 Los Naranjos. Manzana N°2, casa N° 50, quien en compañía de su progenitora, Flavia Josefa Rojas de Carmona DNI N 20.560.38, expuso que con Fecha 6 del corriente mes y año una amiga y vecina que es de profesión policía que se desempeña en el 101 de nombre Eva Herrera, le comento que el día anterior es decir el 5/03/09 recibió un llamado de alguien que dijo llamarse Alberto Paredes Urquiza que buscaba a Jimena que es compañera de Eva Herrera en el 101, en ese llamado le comento que el tal

Paredes Urquiza quería hacerle una propuesta de trabajo a Jimena, pero como no estaba se la hace a ella, la misma consistía en un trabajo para la empresa biodiesel que es una planta que a través de productos naturales elabora combustible, el trabajo consistía en promocionar el producto, para lo que ofrecía un sueldo de \$2.700, más una tarjeta para adquirir ropa e uso personal por valor de USS 3.000, además le comentó a Eva Herrera que iba a viajar a Estados Unidos. México. Brasil, Uruguay y otros países y que no se hiciera problema por el pasaporte porque de eso se ocuparían ellos, además le pidieron a Eva Herrera que contacte otras chicas que sean lindas para trabajar en la promoción. Que Eva Herrera le comentó que le llamó la atención como esta persona que decía ser Paredes Urquiza conocía su vida y le decía que él la desafectaría de la policía y la trasladaría a la legislatura que a eso lo gestionara el diputado Sergio Casas, por lo que Eva Herrera se interesó en la propuesta pero no podía aceptar por estar trabajando en la policía, así lo propone a la denunciante, lo del trabajo sabiendo que estaba desocupada y pasando por un mal momento. Esta propuesta se la hizo Eva Herrera telefónicamente en momentos en que la denunciante se encontraba en su casa con sus padres, Eva Herrera se encontraba trabajando por lo que acepto la propuesta, entonces Eva Herrera le pidió el número de documento, nombre completo y número de celular para que el supuesto Paredes Urquiza se comunicara con la denunciante, cuando terminó la comunicación telefónica con Eva Herrera a los diez minutos le llamo este hombre: Que decía ser Paredes Urquiza y le dijo lo mismo que a Eva Herrera agregando que el empresario dueño de la empresa sería un multimillonario llamado Bacarat Emiliano, de 28 años de edad que es soltero sin hijos, además le ofreció una cifra superior a la que le ofreció a Eva Herrera, es decir pesos tres mil ochocientos, la tarjeta por el valor de dólares tres mil más pesos dos mil de viáticos por cada viaje que hiciera a otros países, le reiteró lo del pasaporte, a lo que le dijo que tenía un bebé, lo cual se le había adelantado Eva Herrera por teléfono y le dijo que no había problema que habría una excepción para viajar con el bebé, tras lo cual le preguntó si estaba en pareja a lo que le respondió que sí, luego le preguntó si sus padres ya sabían y estaban de acuerdo a lo que

Cámara Federal de Casación Penal

JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

Causa N°15.621 -Sala I-
"Carreño, Noel Jesús
s/recurso de casación"

respondió que sí, en razón de que confiaba en Paredes Urquiza, porque su mamá ya lo conocía de haber trabajado en colaboración con la cooperadora de una escuela, y actualmente es presidenta del centro vecinal, le dijo quien era su mamá y le dijo que le mandara saludos, y que el otro día le llamaría Vacarat o Bacarat y le dijo además que el era accionista de la empresa. Que al otro día llamo a Flavia Pamela Carmona Rojas el supuesto dueño de la empresa entre las nueve y media o diez de la mañana, se presentó y le dijo que Paredes Urquiza le había dado los datos suyos, le reitero todo lo que le había dicho el otro hombre "Paredes Urquiza", incluso lo de su hijo, que lo podía llevar en los viajes etc., y la citó a una entrevista a las 22:30 en el Hotel Naindo, lugar donde se hospedaba. Que la denunciante concurrió al Hotel Naindo como a las 22:20 horas, acompañada de su mamá la que se quedó en la puerta, allí preguntó por el señor Vacarat o Bacarat y le contestaron que no había nadie con ese nombre hospedado en el hotel a lo que le respondió que la habían citado para una entrevista, tras lo cual el conserje le manifestó que muchas veces se citan a entrevistas, pero las personas no están hospedadas en el hotel, entonces salió a la puerta y esperó allí, al rato alrededor de las once menos cuarto llegó un automóvil marca Toyota Corola gris plata, con vidrios polarizados bien oscuros del que baja una persona de sexo masculino, la que ingresó al hotel hablando un momento con la conserje, en ese momento recibió una llamada telefónica era el señor Vacarat o Bacarat, y le preguntó si ya estaba en el hotel a lo que le respondió que sí, que estaba en la puerta, entonces le dijo "ah sos la chica que cruce en la puerta", en ese momento se dirigió hacia donde estaba la declarante y corta la comunicación, la hizo pasar y le dijo que había preguntado por él en el hotel y que le dijeron que no estaba registrado en el hotel, al que esta persona le respondió que si se encontraba alojado ahí, se sentaron a conversar, tenía una tonada como de sanjuanino, de tez morocha, de un metro setenta aproximadamente, de pelos cortos "Pirinchitos", medio bocón, relleno, no gordo, ojos marrones, con camisa magas cortas y pantalón de jeans, es decir no tenía el aspecto de un millonario o empresario, y le reitera la misma propuesta que le hizo por teléfono, agregando de que su padre

había fallecido hace cinco años y de que su madre había fallecido hace mucho tiempo, y le dijo que manejaba cinco idiomas desde los siete años, le comentó que era de Villa Dolores y que había estudiado abogacía en Córdoba, que viajaba en avión privado, que había hecho un doctorado en Grecia que no lo terminó para poder hacerse cargo de la empresa tras la muerte de su padre, además le manifestó que conocía todo el mundo tras lo cual le dijo que en La Rioja tenía varios accionistas, entre ellos Paredes Urquiza, Beder Herrera, el comisario Angulo, el diputado Casas, el ex gobernador Maza, entre otros, mientras ocurría esta entrevista recibía muchos llamados en su celular como así también mensajes, luego le preguntó como estaba compuesta su familia, a que se dedicaban, a lo que le contó que estaban pasando un problema económico, momento en que le ofreció trabajo para su papá, le dijo que había comprado doscientas hectáreas en Aimogasta donde trabajaría para obtener la materia prima de la que obtienen biodiesel, que allí lo haría trabajar a su padre, le manifestó que le gustaría ir a su casa para conocer a la familia, que a él le gusta ayudar a la gente humilde y que a la gente que trabaja con él los consideraba amigos, en ese momento le muestra un formulario del Banco Francés y le pidió que lo llene, como así también un formulario para un seguro, además le solicitó la fotocopia del documento, en ese momento llegó una chica, que se le presentó como Mariana, la que después se enteró también había sido contactada por Eva Herrera, tras lo cual se levantaron y la acompañó hasta la puerta y le dijo que no había terminado con ella y que quería encontrarse al otro día de nuevo con la denunciante, que la llamaría por teléfono para juntarse en el hotel o salir a dar una vuelta en la plaza. Que el domingo 08/03/09, Vacarat o Bacarat le mandó un mensaje a Flavia Pamela Carmona Rojas diciéndole que había viajado a la planta pero que a la tarde le llamaría de nuevo para confirmar la hora de la entrevista. Como a las siete de la tarde le mandó otro mensaje preguntándole si ya le había comentado a su padre y le dijo que si y le preguntó si su padre tenía camioneta o auto a lo cual no contestó, entonces le llamó y le dijo que no tenían vehículo porque lo habían vendido a causa de problemas económicos, entonces le dijo que no había problema que él tenía dos

camionetas cuatro por cuatro y un auto en Córdoba, y que le podía prestar un vehículo, le dijo que luego le llamaría para concretar la entrevista, mas tarde como no le llamaba y al estar interesada en el trabajo le envió un mensaje preguntándole si se iban a juntar, a lo que le respondió que si quería se juntaran a las diez y veinte de la noche, pero luego le mando un mensaje diciéndole que no iría porque llovía y tenía miedo de ir en moto que lo dejaran para el lunes, a lo que le respondió que no se preocupe. Ya el día lunes le llamo a las catorce aproximadamente y le dijo que habló con Eva Herrera a la mañana y que le había dicho que estaba con la garganta a la miseria, Eva Herrera por otra parte le había dicho que la llamo Vacarat o Bacarat y después el supuesto Paredes Urquiza y que para ella era la misma persona por la voz, como a las tres y media concurre el padre de Eva Herrera a la casa de la declarante y se entrevistó con su mamá conversando acerca de la propuesta, de la que dudaron por el accionar del supuesto Paredes Urquiza, con el que ya habían tratado por otras cuestiones, en ese momento decidieron entrevistarse personalmente con el Dr. Paredes Urquiza por lo que decidieron, trasladarse con el padre de Eva Herrera, y los padres de Flavia Pamela Carmona Rojas hasta el domicilio del Dr. Paredes Urquiza donde fueron atendidos por una menor de sexo femenino que les expresó que su papá estaba en Buenos Aires, luego se trasladaron hasta el domicilio del señor Miguel Mercado quien era o es secretario de Paredes Urquiza, a quien su mamá le contó todo lo sucedido, a lo que este hombre le sugirió hacer la denuncia porque entendía que el doctor Paredes Urquiza no tiene nada que ver con una propuesta y que el doctor estaba en la casa que no estaba en Buenos Aires. Por lo que regresaron a esperarlo en la plaza ubicada en las inmediaciones de Dr. Paredes Uquiza. Que como a las seis de la tarde salió de su domicilio el Dr. Paredes Urquiza con sus hijos, en ese momento los padres de Flavia Pamela Carmona Rojas y el padre de Eva Herrera se acercaron y le pidieron hablar con él y le contaron todo lo sucedido, y él les aconsejó hacer la denuncia porque ese es el modo de operar de quienes manejan la trata de personas y que él hablaría con el comisario Angulo, por lo cual se trasladaron todos a la Dirección de Investigaciones incluida también la madre de Eva Herrera, al

llegar los hicieron esperar porque el Jefe Comisario Castro no se encontraba, mientras tanto le tomaron declaración a Eva Herrera nada más no como denuncia sino como declaración, en ese momento la denunciante recibió un mensaje de Vacarat o Bacarat en el que le dijo que se encuentren a las veintidós, cuando llegó el comisario Castro se reunieron en la oficina con otro oficial de apellido Ríos y otro de apellido Sánchez junto con el padre de Flavia Pamela Carmona Rojas y el padre de Eva Herrera, le contaron todo nuevamente ahora ya al Comisario Castro y mostro el mensaje que había recibido de Vacarat o Bacarat y le dieron unas indicaciones para que se juntara con Vacarat o Bacarat y así ellos poder actuar, le pidieron que no se ponga nerviosa para que no sospeche, mientras tanto la denunciante preguntó si no le iban a tomar declaración a lo que le contestaron que no, que era tarde que después del procedimiento le tomarían declaración y le dijeron que avise como iba a ir vestida y le dieron los números de teléfono de ellos, y le dijeron que ellos iban a estar por ahí cerca. Que a las 21.50, le mandó un mensaje Vacarat o Bacarat a Flavia Pamela Carmona Rojas y le dijo que la esperaba en frente de la Catedral en la Plaza, entonces llamo a la gente de investigaciones y les comunicó de que se iba a encontrar en otro lugar, ahí les dijo también como estaba vestida y le dijeron que se dirija a otro lugar, ahí les dijo también como estaba vestida y le dijeron que se dirija por la vereda del Naindo caminando hasta el lugar de la cita que ellos la seguirían, mientras tanto la madre de la declarante y de Eva Herrera se encontraron en la camioneta Peugeot al costado de la plaza, frente a la farmacia "Castore", en ese momento cerca de las diez y diez Flavia Pamela Carmona Rojas mandó un mensaje a Vacarat o Bacarat diciéndole que ya lo esta esperando y en cinco minutos llegó la saludó y le preguntó si del celular que lo mensajeaba y llamaba era el suyo y la denunciante respondió que era el celular de su novio, el que posee el N° 03822215148 (empresa Claro) ya que el teléfono de la declarante no tenía crédito por lo que efectuó las llamadas de este celular, preguntando "Que te pasa Flavia estás rara" contestando la denunciante que había dejado a su mamá un poco enferma en su casa, ahí le pidió que lo acompañe hacer un trámite por la peatonal de la calle Joaquín V. González al comenzar a

caminar se acercó la gente de la policía de investigaciones todos vestidos de civil y los interceptaron pidiéndoles identificaciones a lo cual respondieron que no tenían, entonces a él le dicen que lo tienen que acompañar y a la declarante que la llevarían a la brigada femenina. Que la llevaron a la puerta de la casa de gobierno dejándola con dos policías uniformados que se encontraban en la casa de gobierno y uno de investigaciones, se quedó ahí y al rato pasó su papa y le dijo que al padre de Eva Herrera le había dado un ataque entonces salió corriendo hacia la camioneta donde se encontraban siguiéndola el policía de investigaciones, el que pidió una ambulancia del 107, como la ambulancia no llegaba la hija lo carga en un móvil de la policía (camioneta Toyota con la leyenda Comisaría primera), al rato llegó la ambulancia pero el móvil de la policía ya lo había llevado al Sanatorio Mercado Luna. Que a Vacarat o Bacarat lo llevaron a investigaciones y luego llevaron a la declarante en el mismo vehículo, mientras a él lo interrogaron a la dicente la pasaron a otra oficina junto a su madre y personal femenino de investigaciones, permaneciendo allí como una hora y media sin saber nada, después entró un oficial de investigaciones pidiéndole a la mujer que se encontraba con ellas que se le sacara fotos a una cosa, que la madre de la declarante vio que era una tarjeta o credencial del supuesto señor Vacarat o Bacarat y atrás con letras negras la leyenda policía, cuando se retiró el oficial la madre de Flavia le preguntó a la chica si ese hombre que habían detenido con su hija era policía a lo que no supo contestar. Que alrededor de la una de la madrugada comenzaron a llamar al celular de la madre de Flavia Pamela Carmona Rojas, que posee el N° 03822558630, desde un número identificado con privado y al atender no hablaba nadie, eso en reiteradas oportunidades, esto se puso en conocimiento de otro oficial por parte de la agente de investigaciones femenino, a lo que el oficial respondió que no le dieran importancia. Luego entró en la oficina un oficial de apellido Sánchez, al que la madre de Flavia le preguntó si sabía algo de quién era la persona detenida, a lo que le respondieron que era un tal Carreño de Chepes y que no sabía nada mas. A los diez minutos entró una persona mayor de investigaciones y comenzó a trabajar en la computadora

oportunidad en que la madre de la declarante vio que sacaba como datos de un tal Carlos Alberto Fuentes con domicilio calle Alberdi s/n, tras de ello ingresó otra persona supuestamente de investigaciones a lo que la madre de la declarante le pregunto si había alguien mas implicado, el que respondió con gesto de afirmación. Ante tal actitud la madre de Flavia solicitó protección para la familia a lo que le respondieron que no hacía falta, tras de ello se retiraron sin declarar nada en virtud de que no se encontraba el jefe, según lo manifestado por personal de investigaciones. Como a las dos de la mañana los lleve personal de investigaciones hasta el Sanatorio Mercado Luna por pedido propio para ver como estaba el padre de Eva, ahí se encontraron con la chica que la declarante había visto en el hotel Naindo de nombre Mariana, quien les dijo que Eva le había contado algo pero que no entendía, y en ese momento le contó que cuando la declarante se entrevistó por primera vez en el hotel con el supuesto Vacarat Bacarat, ella vio que en el auto Toyota Corola de este hombre había dos personas más, uno de los cuales la interceptó al salir y le ofreció llevarla lo que ella no aceptó porque estaba con unos amigos, el hombre era alto, de unos treinta años, de pocos cabellos, pelos largos y rubios. Como la declarante tenía miedo les contó a todos sus allegados de la fisonomía de esta otro hombre habiendo sido visto alguien de similares características por su hermana y sus amigos en la puerta de la casa de Eva mientras velaban al padre que falleció al que su hermana lo filmo con el celular, y vieron que se transportaba en una camioneta cuyo dominio en DTN-245, aparentemente de color roja o bordo. Que desde la detención de esta persona que sería Carreño permanentemente circulan a toda hora móviles de la policía que miran detenidamente hacia su casa, lo que automáticamente cesó cuando le asignaron una custodia de Gendarmería Nacional. Agrego la denunciante que teme por su seguridad y la de su familia por lo que solicitó protección en su domicilio". (cfr. fojas 475/479).

-III-

Que sentado cuanto antecede, he de adelantar -de adverso a lo argumentado por la esforzada defensa-, que considero que el juicio de reproche formulado por el tribunal sentenciante

JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

respecto del imputado reposa en un cuadro probatorio prudentemente valorado por medio del cual se demostró, con el grado de certeza que requiere esta etapa procesal, la intervención de Noel Jesús Carreño en los sucesos por los cuales fuera llevado a juicio.

En tal sentido, el tribunal a quo tuvo en consideración numerosos testimonios, entre los cuales se destacan el de Flavia Pamela Carmona Rojas, Juan Marcelo Carmona, Flavia Josefa Rojas, Emilce Beatriz Gómez, Antonia Evangelina Herrera Gómez, Verónica Jimena Manrique y Mariana Prunier (fojas 482vta.).

En primer lugar, resulta elocuente el testimonio de una de las víctimas, Flavia Pamela Carmona Rojas, quien de un modo circunstanciado relató la forma en que Carreño tomó contacto telefónico con ella, las distintas comunicaciones que mantuvo hasta llegar al encuentro en el Hotel Naindo, en donde el nombrado le renovó la oferta realizada telefónicamente, y la sedujo con la grandilocuente promesa laboral, que frente a la apremiante situación económica que padecía Carmona Rojas, parecía imposible de rechazar. Máxime, con la posibilidad, previa tramitación de los respectivos pasaportes, de poder llevar a los viajes al exterior que la oferta laboral contenía, a su pequeño hijo menor.

El tribunal a quo, también ponderó la circunstancia de que el encartado se hacía pasar por un empresario multimillonario, y a la vez por el diputado Paredes Urquiza, y que tenía conexiones con varios políticos y empresarios, hecho que utilizaba para darle más credibilidad a la propuesta y de esta manera captar la voluntad de Carmona Rojas y otras chicas al efectuarles las supuestas propuestas laborales (todas las testigos fueron coincidentes en este aspecto, y tal situación fue reconocida por Carreño en el transcurso del debate).

Cabe destacar también, que Flavia Carmona Rojas manifestó que la primer entrevista que mantuvo con el imputado se realizó en horario nocturno, es decir a las 22.30 hs. en un hotel céntrico de la ciudad de La Rioja, y que Carreño (en ese momento, el supuesto Emiliano Bacarat), le solicitó "que concurriera sola" (cfr. fs. 480vta.).

Otra circunstancia que fue valorada por parte del

tribunal, fue que la nombrada observó que a la puerta del hotel arribó un vehículo Toyota Corola gris con vidrios oscuros del que descendió el supuesto Bacarat, versión que concuerda con la brindada por otra testigo, Mariana Andrea Prunier (cfr. fojas 487vta.), quien afirmó que mientras mantenía la entrevista laboral con el imputado en el Hotel Naindo, vio a través del vidrio, un automóvil marca y modelo Toyota Corola, y que cuando se retiró del hotel al encuentro de su amiga Silvia (la que también tenía problemas económicos y llegó allí para una entrevista laboral), un hombre bajó el vidrio del auto y le dijo "subí que te llevo", y ante su negativa se retiró rápidamente.

Resulta llamativo también, además del horario de nocturnidad que utilizaba el condenado para llevar a cabo los encuentros, que en el transcurso de las entrevistas éste recibía numerosos llamados telefónicos, y que para atenderlos se daba vuelta, lo mismo que enviaba mensajes de texto constantemente y para enviarlos lo hacía por debajo de la mesa, a la vez que cambiaba los chips de su teléfono alternativamente (cfr. fojas 481 y 487).

Por otra parte, valoró el Tribunal también que el imputado desde el 5 ó 6 de marzo hasta el 9 inclusive, Carreño tomó contacto con Evangelina Herrera, Flavia Carmona, Jimena Manrique, Mariana Prunier y Silvia Gómez, a las cuales sedujo con su oferta de trabajo y las remuneraciones que obtendrían en su carácter de promotoras de la empresa "Argentina libre" dedicada a la comercialización del producto de biodisel, y con viajes al exterior, y que, pese a la desconfianza que tal proposición les causó a familiares de algunas de las víctimas, "se mostraba discreto y confiado, de saber por ejemplo que el celular que utilizaba no figuraba a su nombre" (v. informe de titularidad de líneas telefónicas de fs. 269/271).

Otro dato relevante, fue el aportado por la testigo Evangelina Herrera Gómez, quien relató que "mientras se desempeñaba en el Servicio 101 de Policía de la Provincia, recibió a las 22.30 hs. un llamado de una persona que preguntaba por la agente Manrique, informándole que hoy no trabajaba, diciéndole el interlocutor que hablaba el Dr. Paredes Urquiza, le hace la propuesta laboral -en iguales términos a los explicitados

JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA

a Flavia y ya detallados- con la salvedad que podrían trasladarla a casa de Gobierno para que pudiera viajar, que este ofrecimiento se lo había hecho a Manrique, y le pide si conocía chicas presentables para trabajar como promotoras", y fue ella quien ante la tentadora propuesta le facilitó los teléfonos de sus amigas Mariana y Flavia (cfr. fs 487).

Por otra parte, la endeble versión de los hechos brindada por Carreño al realizarse el debate, fue claramente desarticulada por el Tribunal Oral.

Los sentenciantes ponderaron que "el motivo esgrimido por el inculpado sobre que su acercamiento y el intento de convencer a la víctima de aceptar la propuesta laboral y los viajes obedeció a un modo de obtener su confianza para lograr un crédito a instancias de aquella, no encuentra prueba independiente en la causa que permita comprobarla. Mas aún, esta explicación se desvanece con la gravedad y concordancia de los indicios reseñados en los testimonios de Mariana Prunier y Evangelina Herrera, quienes sin ser víctimas en esta causa sometida a estudio, en el factum han sido también víctimas de este engaño" y que "en la misma dirección puede decirse que para tramitar un crédito no califican personas sin trabajo, como el caso de Flavia, que el requisito "presentable y linda" nada tiene que ver con el interés económico alegado por Carreño" (cfr. fs. 488).

Corresponde por lo tanto, confirmar la decisión adoptada por el Tribunal de Juicio, quien efectuó un concatenado análisis de los motivos esgrimidos por Carreño para contactar a distintas mujeres jóvenes, quienes debían ser "presentables y lindas", y la circunstancia de que las citara en avanzados horarios nocturnos en un hotel para tramitar unos créditos jamás mencionados en las entrevistas. Además se ponderó que mientras la entrevista transcurría, permanecía en el exterior un vehículo con vidrios polarizados con otros individuos dentro.

Por lo demás, las distintas anomalías en la actividad investigativa y de recepción de pruebas, sumado a la calidad de policía de Carreño, también abonan la materialidad del suceso y la autoría de Carreño en éste.

Ha sido acertado lo resaltado por el tribunal a quo, en

punto a la omisión de secuestro del teléfono móvil de Carreño por parte del personal policial, y que sin embargo fue individualizado al momento de la requisa (cfr. fs.487). Este elemento revistía suma importancia para investigar los llamados realizados y recibidos, asimismo que los mensajes, y desentrañar de esta manera las posibles conexiones con las que podría contar el encartado y eventuales partícipes en la modalidad delictiva característica de la trata de personas. Dicha omisión, fue nuevamente reiterada al momento de practicar el allanamiento en la vivienda de Carreño, cuya realización, por propios dichos de éste, le fuera avisada.

Comparto también, la valoración que efectuó el tribunal del modo en que el plan delictivo de Carreño quedó truncado, al respecto manifestaron que *"de la recepción de las testimoniales en el debate surgió que la actividad investigativa llevada a cabo por la autoridad policial fue deficiente y por momentos a nivel de sus jefes negligente, al punto que comprometieron su eficacia. Así no se explica el porqué de la frustración, bajo directivas del Secretario del Juzgado de Instrucción Penal, Dr. Mercado, al interferir la actividad delictiva que estaba desarrollando Carreño la cual se frustró por una inoportuna intervención policial, que cerró el camino del devenir de los hechos. No se tomó conciencia que se estaba ante un obrar doloso que podría aparejar un daño social, individual y familiar inconmensurable, lo que sí aconteció en esta causa con el deceso del señor Herrera con motivo de un ACV que sufre mientras se desarrollaba el procedimiento en la Plaza 25 de Mayo. No se entiende el obrar negligente del Jefe de la División trata de personas, quien frente a un hecho de características singulares, delegara la investigación en sus subordinados"* (cfr. fs. 486vta.).

En virtud de las consideraciones señaladas y de conformidad con lo resuelto por el tribunal a quo, entiendo que la sentencia cuenta con fundamentos suficientes que la califican como acto jurisdiccional válido (arts. 123 y 4047 inc. 2º del CPPN).

En tal sentido, no advierto fisuras en el razonamiento de los jueces en el desarrollo de la sentencia atacada, quienes en uso de sus propias facultades escogieron, valoraron e hicieron

convicción sobre las pruebas colectadas e indicios serios y concordantes, los que a mi juicio resultan suficientes para fundamentar el veredicto de condena.

Por lo tanto, no se extrae del fallo atacado defectos en el desarrollo de sus fundamentos ni contradicciones a los principios de la lógica y la experiencia que lo tornen inmotivado o arbitrario, siendo que los vicios denunciados por el recurrente no son tales.

-IV-

Ahora bien, el análisis de los hechos traídos aquí a estudio me conducen a agregar que no es posible concebir un derecho penal moderno sin contemplar los derechos de las víctimas, por lo que considero oportuno reproducir, pues resulta íntimamente relacionado con el particular caso de autos, lo que sostuviera al votar en las causas "Amitrano, Atilio Claudio, s/recurso de casación", causa n° 14.243, reg. n° 19.913, y "Villareo, Graciela s/recurso de casación", causa n° 14.044, reg. n° 19.914, ambas de la Sala II de esta Cámara, resueltas el 09/05/12, en las que en su parte esencial señalé que: "...nuestro Estado Constitucional de Derecho, especialmente a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, en su artículo 75 inciso 22 le otorgó jerarquía constitucional a once instrumentos sobre derechos humanos, entre ellos a la **"Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"** -CEDAW-, con el objeto de erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, dado que su persistencia vulnera el principio de igualdad y el respeto a la dignidad humana, dificultando la participación del colectivo más numeroso que tienen todas las sociedades -Mujeres, niñas, adolescentes, ancianas-, a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones".

Asimismo, "Discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra

esfera" -CEDAW artículo 1-.

Para evitar las repeticiones de conductas discriminatorias, los Estados Parte se han comprometido en el artículo 2 de la convención citada, a adoptar políticas públicas, adecuaciones constitucionales y legislativas entre otras, por lo que se obligan según el inciso c) a *"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"*, de manera que su incumplimiento, genera responsabilidad del Estado Argentino ante la comunidad internacional.

Como lo ha destacado el Comité -órgano de monitoreo de la CEDAW según los artículos 18 a 21-, la Convención es vinculante para todos los poderes públicos, por lo que se encuentra prohibida la discriminación contra la mujer en todas sus formas, siendo materia de especial preocupación el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo, por parte de las autoridades judiciales y de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en nuestro país, recomendando su conocimiento y aplicación para que se tome conciencia de los derechos humanos de las mujeres.

Con relación al tipo delictivo, cabe señalar que hubo una serie de reformas legislativas que receptaron la normativa internacional y la fueron incluyendo en el derecho interno, como la ley 25632 que ratifica el **"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños"** - Protocolo de Palermo-, el que en su artículo 3, inciso a) define que *"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los*

trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;...", y finalmente en el año 2008 nuestro país sancionó la ley 26.364 "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas" (B.O. 30/4/2008).

Que más allá de lo expuesto en el párrafo anterior, dichas citas son pertinentes a los fines de señalar que si bien es cierto que en el país se desarrollan políticas públicas para al castigo y represión de este tipo delictivo, no es menos cierto que el problema de la trata de personas debe ser abordado en todas sus modalidades, sea explotación sexual, trabajo esclavo e indocumentado, y otros, porque constituyen un flagelo que debe ser erradicado y sancionado, atento que vulnera la dignidad de la persona humana y el principio de igualdad, conforme los artículos 16 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En el presente caso, es posible advertir un conjunto de cuestiones que están íntimamente vinculada con la violencia de género, la trata de personas y el estado de vulnerabilidad de la víctima, muy joven -sólo 19 años-, y con apremiantes necesidades económicas propias -madre de un niño de corta edad- y de su núcleo familiar de origen, información que el imputado se encargó de recabar para asegurarse el éxito de su actividad.

He sostenido además, que las mujeres y niñas son las más expuestas a formas sistemáticas de violencia y abusos de poder, que ponen en riesgo su salud física, psíquica y sexual. Dicha violencia se manifiesta desde el ámbito físico, sexual, simbólico, psicológico, económico, patrimonial, laboral, institucional, ginecológico, doméstico, en los medios de comunicación, en la educación sistemática formal e informal, en la justicia, en la sociedad, entre otros, donde se estereotipa al colectivo mujeres, desconociéndole su dignidad y derechos humanos, por la prevalencia de esquemas patriarcales y una cultura androcéntrica, que hasta la ha privado de un discurso y práctica jurídica de género.

Cabe destacar que también preservando la integridad física y psíquica de las mujeres, adoptando políticas públicas para evitar la violencia contra éstas, Argentina ratificó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia Contra la Mujer", aprobada en *Belém Do Pará, Brasil*, en vigor desde 1995.

Esta Convención Interamericana aporta mecanismos para la eliminación de la violencia de género, definiendo en su artículo 1 como: "...cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado". La convención pone de manifiesto que se ha tomado consciencia de la discriminación que sufren las mujeres, se pretende reparar, centrando todos los esfuerzos para modificar los patrones socioculturales, para obtener la igualdad de sexos. Por ello no es suficiente con la condena pública, no debe admitirse que se invoquen costumbres, tradiciones, ideologías discriminatorias o patrones culturales, es necesario que se adopten medidas efectivas desde la comunidad internacional y los Estados, desde todos los poderes públicos, correspondiendo penalización para quiénes no las cumplen.

Como sostuve en la causa nº 10.193 "A.G.Y. s/recurso de casación", resuelta el 13/7/2012, registro nº 20.278 de la Sala II de esta Cámara, múltiples son los casos y causas para justificar según las tradiciones o las ideologías, violaciones a los derechos humanos de las mujeres, prácticas, acciones, omisiones, que tienen como objeto su descalificación, desacreditación, menoscabo, solo por el hecho biológico del sexo al que pertenecen. Cuando esto sucede, no puede construirse una sociedad en armonía, porque nunca podrá serlo si toma natural discriminar a la mitad de seres que componen su cuerpo social.

Afirmé además que "... una de las características de la sociedad contemporánea es el alto índice de violencia, violencia que genera desigualdades, de distinta índole -sociales, políticas, económicas, culturales, raciales, étnicas, de género, de edad-, las que se encuentran presentes en el devenir cotidiano, amenazando constantemente el frágil equilibrio de los distintos ámbitos donde transcurre la vida, por lo que la situación de violencia contra las mujeres, debe ser analizada especialmente".

Sostenía que: "La violencia ha sido y es motivo de preocupación de los Derechos Humanos, y de las instituciones

responsables de las políticas públicas; y dentro de los distintos tipos de violencias, una que causa muchas víctimas, que aparece más silenciada y hasta "natural" o invisibilizada, es la violencia contra la mujer".

Frente a la incidencia de violencia contra las mujeres, con las graves consecuencias para éste colectivo, el Estado sancionó la ley 26.485 en el año 2009, de "Protección Integral a las mujeres, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales", la que también sanciona diferentes tipos de violencia: física, sexual, simbólica, económica, patrimonial, psicológica, entre otras, visibilizando que estas conductas son el producto de un esquema patriarcal de dominación, entendido como el resultado de una situación estructural de desigualdad de género.

Hoy la violencia contra las mujeres es considerada violación de los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas, y como preceptúa el artículo 3 de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

-V-

Efectuadas estas argumentaciones y como anticipara, propicio al Acuerdo el rechazo del recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Noel Jesús Carreño, con costas (arts. 456, 471 y 471 a contrario sensu, 530 y cc del CPPN). Tal es mi voto.

El señor juez doctor **Juan Carlos Gemignani** dijo:

Que por coincidir sustancialmente con los argumentos expuestos, adhiero a las conclusiones del voto que lidera éste Acuerdo y en consecuencia considero que debe rechazarse el recurso de casación deducido por la defensa de Noel Jesús Carreño, sin costas en la instancia (arts. 470 y 471 -a contrario sensu-, 530 y 531 -in fine-, del C.P.P.N.).

El señor juez doctor **Luis María Cabral** dijo:

Que adhiere a los votos que anteceden, y propicia el rechazo del recurso de casación, con costas.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I. POR UNANIMIDAD, RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa de Noel Jesús Carreño a fs. 495/499vta. (arts. 470 y 471 -a contrario sensu- del C.P.P.N.);

II. POR MAYORÍA, CON COSTAS (530 y 531 del C.P.P.N.).


Regístrese, notifíquese y oportunamente, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada Nº 15/13 y 24/13, CSJN), a través de la Secretaría de Jurisprudencia de esta Cámara. Remítase la presente causa al Tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.



Dra. ANA MARIA FIGUEROA

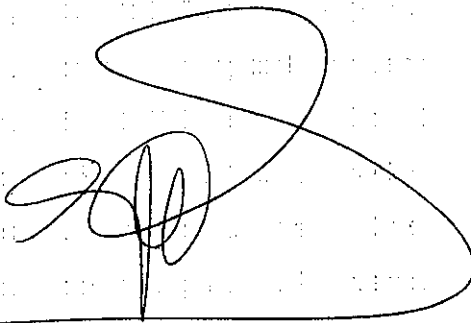


LUIS MARÍA CABRAL



JUAN CARLOS GEMINA
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:



JAVIER E. REYNA DE ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA